

CONTESTACION REPETICION No. 15001-3333-010-2019-00074-00

LIGIO GOMEZ GOMEZ <ligiogg@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 14:53

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (503 KB)

CONTESTACION DEMANDA 20190074.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto Asunto de la referencia para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ

Abogado Administrativo y Laboral

Especialista en Pensiones

Oficina: **320 345 4478**

Celular: **316 406 4550**

Cra 10 N 20-50 OF. 201 Tunja, Boyacá

Señor:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Ref: REPETICION
Radicación: 15001-3333-010-2019-00074-00
De: INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y A LA EDUCACION EXTRA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA IRDET
Contra: CARLOS MORENO MARTINEZ

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, e identificado como aparece al pié de mi firma, obrando como apoderado del demandado CARLOS MORENO MARTINEZ, mayor de edad, quien fue notificado por medio de correo electrónico el día 22 de septiembre del año 2020, con el debido respeto me dirijo a su señoría, con el objeto de CONTESTAR LA DEMANDA dentro del término legal

A LOS HECHOS

1. - ES CIERTO

2.- ES CIERTO.

3.- ES CIERTO.

4.- ES CIERTO. Pero se debe aclarar que debió primero a las distintas presiones, acosos, y cohección por parte de la Junta Directiva del IrDET y además del propio Alcalde Municipal ARTURO MONTEJO y era en beneficio, los intereses del Municipio por los excesivos conflictos existentes en la Institución y la forma y su mal comportamiento por parte de la extrabajadora MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL

5.- ES CIERTO.

6.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Fue modificado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en virtud de la Orden del Consejo de Estado por fallo de acción constitucional.

7.- ES PARCIALMENTE CIERTO. El fallo fue modificado en virtud del fallo de Tutela proferido por el Consejo de Estado, modificado y confirmó una parte del fallo de primera instancia.

8.- ES CIERTO.

9.- ES CIERTO.

10.- ES CIERTO.

11.- ES CIERTO.

12.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Fue declarada la nulidad es lo cierto, PERO NO FUE EXPEDIDA por parte del demandado CARLOS MORENO, pero con CONDUCTA DOLOSA o GRAVEMENTE CULPOSA, pues si bien es cierto la Resolución no cumplió con la MOTIVACION QUE EXIGE LA JURISPRUDENCIA, si fue expedida por la forma particular y el mal comportamiento de la extrabajadora MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL y por esa razón eran tantas las quejas de los demás compañeros de trabajo y los subalternos, y que llegaban dichas quejas a la JUNTA DIRECTIVA del IRDET y además al Despacho del Alcalde Municipal ARTURO MONTEJO, Representante ante dicha Junta Directiva HUGO SUAREZ LEANDRO, que mi mandante y demandado CARLOS MORENO, se vió en la obligación de expedir la Resolución No. 023 del 13 de febrero del año 2009 mediante la cual le fue terminada la provisionalidad a dicha

extrabajadora, pero lo hizo CON LA CONSTANTE COACCION, CON LA PRESION Y EL ACOSO por parte de los Miembros de la Junta Directiva, por ésta razón CARLOS MORENO MARTINEZ, al actuar en ésta forma está exento del dolo, pues no fue su intención de causar un daño a la Institución que gerenciaba; es decir, al IRDET, pues consideró que al retirar a MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, se solucionaba los problemas que estaba suscitando dicha trabajadora y se beneficiaría la Institución y el buen desempeño y cordialidad entre los demás empleados y solucionaba la prestación del servicio, con mayor eficiencia y calidad, pues existían requerimientos y conciliaciones para el mejoramiento del servicio por parte de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL quien nunca cumplió en su cambio ni mejoramiento de su comportamiento.

A LAS PRETENSIONES

A LAS DECLARATIVAS:

ME OPONGO. Mi mandante, actuó por cuanto la Junta Directiva, en forma muy displicente coaccionaba al Gerente para que terminara la provisionalidad, por las constantes quejas que los demás compañeros hacían a los Miembros de la Junta Directiva como al propio Burgomaestre, Representante ante dicha Junta Directiva HUGO SUAREZ LEANDRO, por la forma como se comportaba en el trabajo y realizando las funciones la extrabajadora MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, por consiguiente CARLOS MORENO MARTINEZ, actuó con la excepción de CULPA, no actuó con DOLO o intención de causar un daño a la Entidad sino por el contrario para solucionar los distintos problemas suscitados por el mal comportamiento de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL. No actuó con una INTENCION DE QUE POSTERIORMENTE SE IRÍA A CAUSAR UN DAÑO A LA INSTITUCION QUE GERENCIABA. Actuo con una excepción de culpa al dictar la Resolución de retiro lo hizo creyendo en forma inexcusable que estaba actuando conforme a la ley.

Precisamente, por error involuntario E INEXCUSABLE, no motivó en forma legal dicho Acto Administrativo de Retiro, pues si lo hubiese hecho en forma como la jurisprudencia lo establece no habría condena a la Entidad.

DE CONDENA:

ME OPONGO. A la condena de pagar la suma de (\$58.026.702.00), por cuanto mi mandante CARLOS MORENO MARTINEZ al momento de expedir la Resolución No. 023 del 13 de febrero del año 2009 lo hizo por las siguientes razones:

- a).- Que el Irdet tiene como compromiso principal, apoyar el desarrollo de la misión institucional, para que las actuaciones respondan a la adecuada política de recreación y deporte.
- b). Que el Irdet requiere la mejor prestación del servicio, para que haya mejores standares de eficiencia y calidad.
- c).- Que se necesita que el personal sea más comprometido con la prestación del servicio.
- d).- Mejora el servicio del Irdet

Precisamente, con ésta motivación, CARLOS MORENO MARTINEZ como Gerente, ordenó la cesación del nombramiento en provisionalidad de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL.

POR QUE RAZON NO ACTUO CON CULPA O CON INTENCION de que al cesar la provisionalidad, causaría un DAÑO AL IRDET.

1.- Porque si hubiese actuado con una INTENCION de causar daño a la Institución, lo habría hecho antes de solicitar la AUTORIZACION A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para la prórroga del nombramiento en provisionalidad conforme a la circular No. 008 del 31 de octubre del año 2005.

2.- Por cuanto, CARLOS MORENO MARTINEZ al firmar la Resolución de finalización de la provisionalidad, lo hizo con UNA CONVICCION ERRADA E INVENCIBLE, de que con dicho acto administrativo, podría ocasionar un futuro daño al Irdet, pues en forma invencible creyó que con el solo hecho de dar por terminada, COMO ES UNA PROVISIONALIDAD, se podía emitir en cualesquier momento el Acto Administrativo de Retiro sin necesidad de una MOTIVACION que condujera a que no pudiese MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, obtener a su favor un fallo y se perjudicara patrimonialmente al Irdet.

3.- Por cuanto, también influyó en haber dictado la Resolución 0023 del 13 de febrero del año 2009, por la INSUPERABLE COACCION AJENA o miedo insuperable, que estaba causando la JUNTA DIRECTIVA y los mensajes del Representante del Alcalde Municipal ARTURO MONTEJO DEL RETIRO DE DICHA FUNCIONARIA, y Representante ante dicha Junta Directiva HUGO SUAREZ LEANDRO, por las continuas quejas y mal comportamiento con los demás empleados y con el desempeño de las funciones de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, Esta situación se prueba con testimonios y con las actas de la Junta Directiva. CARLOS MORENO actuó desesperado por la coacción ajena y por cuanto en forma verbal los Miembros de la Junta directiva le insinuaron que si no despedía o no retiraba a MYRIAM ROCIO HERRERA, debía retirarse CARLOS MORENO, era la cabeza de mi mandante o la de MYRIAM ROCIO, porque no actuaba para finalizar el nombramiento en provisionalidad.

4.- Mi mandante NO ACTUO CON UNA CULPA GRAVE, sino actuó creyendo que la provisionalidad, que tenía MYRIAM ROCIO HERRERA, la podía terminar en cualesquier momento y no actuó con dicha INTENCION que podría causar un daño al Irdet. DE HABERLO SABIDO, había sido mejor renunciar a su cargo y evitar demanda en su contra.

TAMBIEN COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR OPOSICION, y en virtud de la no condena, no se le puede ordenar a PAGAR LOS INTERESES MORATORIOS.

Me opongo a la condena en costas.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.

FUNDAMENTACION FACTICA.

Los elementos por los cuales llevaron a la CONVICCION ERRADA E INVENCIBLE, al gerente del Irdet, CARLOS MORENO MARTINEZ, a expedir el Acto Administrativo Resolución No. 0023 del 13 de febrero del año 2009, son por cuanto la JUNTA DIRECTIVA, y los mensajes verbales que le transmitía el Representante ante la Junta, del Alcalde Municipal, Representante ante dicha Junta Directiva HUGO SUAREZ LEANDRO, relacionada con el retiro o terminación de la provisionalidad de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, y en las actas se refleja dichas peticiones, que se debía retira a dicha funcionaria, por todos los problemas que estaba ocasionando a la institución que era un mal elemento, que no estaba contribuyendo con la paz y la armonía en el deporte y menos estaba cumpliendo con sus funciones por el contrario era la empleada problema y la discordia, Por esa razón; cansado de tantas quejas y de tanta coacción de parte de la Junta Directiva, que toma la decisión de terminar la provisionalidad de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, o era ella o era el Gerente el que debía salir y como CARLOS MORENO MARTINEZ, actuó por la presión y con la convicción errada de que no iba a causar un daño a la Institución pues había sido contrata por medio de Resolución den provisionalidad.

FUNDAMENTACION JURIDICA

La demanda que adelanta el IRDET, contra CARLOS MORENO MARTINEZ se acoge a los postulados de la ley 678 del año 2001, lo mismo se acoge al art. 90 de la Constitución.

De acuerdo con la ley, cuando una Entidad de Derecho público o un Departamento, Municipio o la Nación, haya pagado a un trabajador, o pague un fallo proferido por autoridad competente o con base a una conciliación u otro mecanismo conforme a la ley, si la Entidad de derecho público observa que se le causó un daño, PODRA REPETIR contra AQUEL O AQUELLOS que con base al DOLO, hayan causado un PERJUICIO O DAÑO a la Entidad del Estado.

En éste caso, como apoderado de CARLOS MORENO MARTINEZ, no aparece demostrado que hubiesen causado un daño en contra del IRDET, por cuanto como se ha explicado, con la expedición de la Resolución No. 0023 del 13 de febrero del año 2009 lo hizo con la CONVICCION ERRADA E INVENCIBLE de que podía finalizar el nombramiento en provisionalidad de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, sin necesidad de una motivación que de acuerdo con la jurisprudencia, para estos casos debe motivarse su retiro. En dicho Acto de retiro solo se indica la prestación del servicio y su mejoramiento, pero no LOS MOTIVOS DE LA FINALIZACION DE LA PROVISIONALIDAD, pues creyó el Gerente CARLOS MORENO MARTINEZ que no era necesaria dicha motivación por cuanto era una provisionalidad que la podía terminar en cualesquier momento. Por ésta razón no ACTUO CON DOLO O INTENCION DE CAUSAR UN DAÑO AL IRDET

El gerente no actuó por OMISION, ni tampoco se EXTRALIMITACION en su funciones, pues lo primero que se debe tener en cuenta es precisamente que de haber OMITIDO el retiro de dicha funcionaria, habría sido el retirado CARLOS MORENO MARTINEZ, y obviamente al Gerente lo MOTIVO, las contínuas presiones de la Junta Directiva y las contínuas quejas de los demás funcionarios y compañeros de trabajo de MYRIAM ROCIO HERRERA

Lo mismo no existió, EXTRALIMITACION en sus funciones el demandado CARLOS MORENO MARTINEZ, por cuanto lo único que hizo fue aceptar tantas presiones y tanta coacción de la Junta Directiva, y además por las contínuas quejas por parte de los demás compañeros de la MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL por su mal comportamiento y su arbitrariedad en sus funciones, lo mismo como Gerente CREYO EN FORMA INVENCIBLE que podía terminar o finalizar la PROVISIONALIDAD EN CUALESQUIER MOMENTO, y sin necesidad de una motivación.

Me permito presentar las siguientes excepciones de fondo.

1.- EXCEPCION DE HABER ACTUADO SIN CULPA GRAVE O DOLO, CONSIDERANDO QUE SU ACTUAR HABIA ACTUADO CON LA CONVICCION ERRADA E INVENCIBLE QUE SU CONDUCTA NO CONSTITUYE UNA INTENCION DAÑINA.

Como se ha explicado en la contestación de los hechos como en contestación de las pretensiones, CARLOS MORENO MARTINEZ en su calidad de Gerente del IRDET, al proferir la Resolución No. 0023 del 13 de febrero del año 2009, mediante la cual ordenó finalizar el nombramiento en provisionalidad, de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, lo hizo con el PLENO CONVENCIMIENTO que el nombramiento en provisionalidad lo podía terminar en cualesquier tiempo, por cuanto la provisionalidad no da derecho a un cargo de carrera y en esas circunstancias si se debe acoger a los requisitos que establece la ley para proceder a un retiro, por esa razón, no ACTUO CON UNA CONDUCTA DOLOSA O CON INTENCION DE PERJUDICAR A LA INSTITUCION IRDET QUE GERENCIABA, y consideró en forma invencible que con su actuar no iba a OCASIONAR NINGUNA CLASE DE DAÑO, pues obro en forma ERRADA, de que al momento de retirar por Acto Administrativo en provisionalidad debía MOTIVAR por medio de considerandos indicando los motivos por los cuales podía finalizar el nombramiento en provisionalidad.

2.- EXCEPCION, DE HABER OBRADO POR INSUPERABLE COACCION AJENA O MIEDO INSUPERABLE.

Precisamente, mi mandante en su calidad de Gerente del Irdet, para tomar la decisión la hizo después de muchos días y meses, pues primero o varias veces acudió al diálogo y conciliación con MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL y con sus subalternos y demás compañeros de trabajo Y EN LAS REUNIONES, SIEMPRE MANIFESTABA SU CAMBIO PERO NÚNCA CUMPLIÓ, fue una funcionaria de comportamientos inadecuados y difícil en su manera de ser y su actitud.

Por esa razón tanto los compañeros de MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, y las continuas quejas ante los Miembros de la Junta Directiva como al Despacho del Alcalde Municipal ARTURO MONTEJO, todas estas situaciones y de presiones y la por INSUPERABLE COACCION DE PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE PARTE DEL REPRESENTANTE DEL ALCALDE MUNICIPAL, ante dicha Junta Directiva HUGO SUAREZ LEANDRO que le decían al Gerente o es

ella la del retiro o es Usted, y a pesar de que el demandado CARLOS MORENO MARTINEZ efectuó muchas reuniones para la solución de los problemas, llamados verbales de atención, del cambio de comportamiento, se vió en la IMPERIOSA NECESIDAD DE PROFERIR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACION DE LA PROVISIONALIDAD, PUES ERAN MUY FRECUENTES LAS PRESIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las actas también indicarán lo dicho en ésta contestación y lo mismo los testigos que indicarán lo que les conste.

CARLOS MORENO MARTINEZ, había adquirido una obligación con el Banco Agrario y temía que con su retiro no iba a poder cumplir con su obligación por tal motivo coaccionado y por miedo a que lo retiraran consideró que no ACTUABA CON NINGUNA INTENCION DE CAUSAR DAÑO A LA INSTITUCION QUE GERENCIABA decidió proferir la Resolución de finalización de la provisionalidad. El Representante del Alcalde ante la Junta Directiva le expresó o era la retirada ella o él.

PRUEBAS

1.- Las documentales adjuntas al proceso.

2.- OFICIAR.

Solicito al Despacho se ordene oficiar a las oficinas del INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE DE TUNJA- IRDET, situado en la carretera antigua a Paipa km 2 de Tunja Boyacá teléfono 7-408031, a fin de que remita al proceso de la referencia las distintas actas de la Junta directiva, por lo menos cinco actas anteriores a la Resolución No. 023 del mes de marzo del año 2009, con las cuales se demuestra la presión de la Junta Directiva y del Alcalde Municipal, por intermedio de su Representante ante dicha Junta Directiva HUGO SUAREZ LEANDRO, se vió obligado a proceder a RETIRAR de la Institución a la docente licenciada o extrabajadora y nombrada en provisionalidad MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, y que actuaban como Junta Directiva el Representante del Alcalde ARTURO MONTEJO, y otros como HUGO SUAREZ LEANDRO y otros, con las cuales se pretende demostrar LAS PRESIONES PARA RETIRAR a dicha trabajadora MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, y el demandado actuó COACCIONADO para emitir el Acto Administrativo de suspensión de la provisionalidad o retiro de la trabajadora.

3.- TESTIMONIAL.

Solicito se ordene, citar a las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas en Tunja a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación como también sobre lo que les conste en relación con la PRESION, LA COACCION, EL ACOSO que sufría el Gerente del Irdet, por parte de la Junta Directiva a fin de que procediera al retiro de la Institución y declarara la terminación de la Provisionalidad del cargo que ocupaba MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL.

MARIA TERESA AMAYA puede ser citada en la carrera 9 C No. 2-34 de Tunja desconozco su correo electrónico.

AIDE PARDO puede ser citado a la calle 42 No. 6-43 de Tunja, también desconozco su correo electrónico

GUSTAVO MORENO CASTEBLANCO funcionario del Irdet puede ser citado en la carretera antigua a Paipa km 2 de Tunja Boyacá, desconozco su correo electrónico

HORACIO GIL SANDOVAL funcionario del Irdet puede ser citado en la carretera antigua a Paipa km 2 de Tunja Boyacá, desconozco su correo electrónico

MARTHA PEREZ puede ser citada en la calle 38 No. 8-66 aparta 1 B de Tunja desconozco su correo electrónico.

NOTIFICACIONES

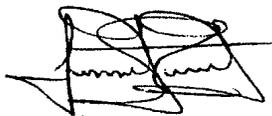
La mía en la secretaría de su Despacho o en la carrera 10 No. 20-50 oficina 201 Tunja celular 316-4064550 correo ligiogg@hotmail.com

Mi mandante en la dirección indicada en la demanda o el correo mediante el cual fue notificado el demandado.

ANEXOS

Me permito adjuntar el original de la contestación de la demanda y el poder para actuar el cual ya fue entregado al Despacho.

Atentamente.



LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

Señor:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE TUNJA

E. S. D.

Ref: REPETICION

Radicación: 15001-3333-010-2019-00074-00

De: INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO
DEL TIEMPO LIBRE Y AL EDUCACION EXTRA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA
IRDET

Contra: CARLOS MORENO MARTINEZ

CARLOS MORENO MARTINEZ, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el objeto de conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, PROPONGA LAS EXCEPCIONES A QUE HAYA LUGAR Y EN GENERAL DEFienda MIS DERECHOS en el proceso de la referencia.

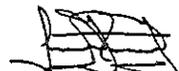
En virtud del art. 5 del decreto 806 del 04 de junio del año 2020, no es necesario autenticar el poder y solo con la firma del otorgante.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, desistir, reasumir, conciliar el presente mandato, e interponer los recursos de ley.

Atentamente.


CARLOS MORENO MARTINEZ
C.C. No. 6756418

Acepto.


LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.